

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 24

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 20 de noviembre de 1955

Núm. 324

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 11 de noviembre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer el 50 por 100 de los gastos que en el ejercicio actual origina la desviación de líneas telegráficas afectadas por la electrificación de ferrocarriles, variación y ensanche de carreteras y construcción de pantanos	6962	Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de Salarios	6964
Otro de 11 de noviembre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Secciones 4.ª y 17, «Ministerio del Ejército», de dos créditos suplementarios, importantes en junto 7.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de ganado para complementar las plantillas de las Unidades, y anulación en la Sección 4.ª del citado Presupuesto de la misma suma en el crédito destinado a la construcción de paracaídas	6963	Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican, en Empresas de carácter privado, al Sargento de Artillería don Rafael Cortés Cano y Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Cañero Maestre	6965
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 sobre expedientes de prórroga de jubilación de funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal	6963	Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de ascenso	6965
Otro de 11 de noviembre de 1955 sobre inscripciones de defunción de desaparecidos o muertos en cautiverio de la División Española de Voluntarios	6963	Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de Huelva a don José Paniagua Gil, Abogado Fiscal de ascenso	6965
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
Disponiendo la inclusión de don Mateo Llobera Balaguer, Presidente de la Diputación Provincial de Baleares, en la lista de Procuradores	6964	Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial de don Rafael Monzón Rodríguez	6965
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombran, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Antonio Navarro Maestre, don Angel Simón Ramiro, don Pablo Pintado Riba y don Luis Sáez de Casas	6964	Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone que don Ildefonso Alamillo Salgado Fiscal del Tribunal Supremo, desempeñe con tal carácter el cargo de Vocal del Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial	6966
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
		Orden de 14 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para que las vacantes existentes en las plantillas de Maestros volantes sean desempeñadas interinamente por hijos y huérfanos de Maestros nacionales, Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio	6966
		Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer las plazas de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes pertenecientes a Patronatos Parroquiales, Preparatorios, etc.	6966
MINISTERIO DE COMERCIO			
		Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede a los Intendentes Mercantiles el derecho a ingresar en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos sin necesidad de someterse a la prueba de suficiencia exigida por el artículo tercero del Reglamento de la profesión	6967

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	PÁGINA	PÁGINA
<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid, a Cultural Radio Española, Sociedad Anónima (Radio España)	6967	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.	6967	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en San Sebastián, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.	6968	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Sevilla, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.	6968	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Valencia, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.	6968	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Barcelona, a Radio España de Barcelona, S. A.	6968	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid, a la Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.	6968	
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se resuelve la adjudicación definitiva del arriendo de una emisora comarcal en Barcelona, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.	6968	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso sobre puesta en circulación de treinta millones de pesetas nominales, correspondientes al Empréstito del Majzén, del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jalifiano de 11 de junio del mismo año	6969	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	6970	
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Haciendo pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.»		6970
<i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1955		6970
GOBERNACION. — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta de las obras de instalaciones de lavadero mecánico y desinfección, aparatos auxiliares de cocina y producción de vapor del Pabellón Infantil del Hospital del Rey		6970
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Ramón Rey», establecida en Cádiz		6971
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes García», establecida en Torreveja (Alicante)		6971
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Díaz», establecida en Córdoba		6971
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Padron», domiciliada en Madrid		6971
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Tramer», domiciliada en Madrid		6971
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Ramón Pons Sans		6972
(Sección de Concesión y Construcción).—Anunciando concurso para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de vía normal que enlaza las instalaciones de la Refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles (proyecto modificado)		6972
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclarando el artículo 55 del Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorerías y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949		6972
INDUSTRIA. — <i>Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.</i> —Disponiendo medidas para el envasado de cemento		6972
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer el 50 por 100 de los gastos que en el ejercicio actual origine la desviación de líneas telegráficas afectadas por la electrificación de ferrocarriles, variación y ensanche de carreteras y construcción de pantanos.

La electrificación de diversas líneas de ferrocarriles y la ejecución de un gran número de obras de ensanche o modificación de trazado de las carreteras y de construcción de pantanos viene obligando a efectuar el traslado de algunas líneas telegráficas para evitar las perturbaciones y peligros derivados de la proximidad a ellas de las conducciones de alta tensión y los que pueden derivarse del hecho de quedar en ocasiones los postes dentro del nuevo trazado de las carreteras o inundados por las aguas.

Los aludidos traslados originan gastos cuya cuantía, no obstante ser sufragados por mitad entre la Red Nacional de Ferrocarriles o el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Correos y Telecomunicación, requiere la habilitación de un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha sido favorablemente informado por la Intervención General y el Consejo de Estado, indicando, además, este último la procedencia de llevarlo a efecto por Decreto-ley, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»: capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo quinto, «Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación», con destino a satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos que originen los trabajos de desviación de las líneas telegráficas afectadas por las de electrificación de ferrocarriles, variantes y ensanches de carreteras y construcción de pantanos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Secciones cuarta y 17, «Ministerio del Ejército», de dos créditos suplementarios importantes en junto 7.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de ganado para completar las plantillas de las Unidades, y anulación en la Sección cuarta del citado Presupuesto de la misma suma en el crédito destinado a la construcción de paracaídas.

Apreciada, por las circunstancias actuales, la necesidad de completar las plantillas de ganado de las Unidades del Ejército afectas a los servicios de la Península y de Marruecos, resulta indispensable la habilitación de unos suplementos de crédito que permitan realizar las adquisiciones precisas con cargo a las hoy insuficientes dotaciones a ellas destinadas.

Su otorgamiento puede llevarse a cabo sin que por ello se incremente el importe total de los créditos adscritos al Ministerio del Ejército, por existir otro que ofrece sobrante, en el que puede anularse una cantidad igual al importe de aquellas concesiones.

Y como la urgencia del caso aconseja hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos suplementarios, importantes en junto siete millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», en sus Secciones cuarta y diecisiete, aplicados al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo cuarto, «Servicios de Cría Caballar y Remonta», conforme al siguiente detalle: A la Sección cuarta, «Ministerio del Ejército»: concepto segundo, «Remonta»; subconcepto tercero, «Para compra de ganado, potros, mulos y caballos domados, para cubrir bajas», cuatro millones, y a la Sección diecisiete, «Acción de España en Africa»; concepto único, «Remonta»; subconcepto segundo, «Para adquisición de caballos y mulos para las Unidades del Ejército», tres millones.

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se anulará igual suma de siete millones de pesetas en el crédito que figura en la mencionada Sección cuarta, «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Servicio de vestuario y campamento»; concepto séptimo, subconcepto segundo, «Para construcción de paracaídas».

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO DE 11 de noviembre de 1955 sobre expedientes de prórroga de jubilación de funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal.

Atribuída al Consejo Judicial, por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la facultad exclusiva de informar sobre la aptitud de los funcionarios judiciales en orden a la provisión de determinados cargos, parece aconsejable que este Alto Organismo sea oído también en los casos en que por el Ministerio de Justicia deba resolverse sobre las propuestas de prórroga de la edad de jubilación, las cuales, establecidas por el artículo doce de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, deben tener como justificación la concurrencia en los funcionarios de aquellas condiciones que permitan y hagan posible el eficiente ejercicio de sus actividades profesionales.

Es obvio que la intervención del aludido Organismo, al lado de las propuestas de las respectivas Salas de Gobierno, constituirá una garantía de acierto para la resolución procedente en cada caso.

Pero establecida igualmente en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho la posibilidad de las prórrogas de jubilación de los funcionarios del Ministerio Fiscal, debe, por idénticas razones, ser oído el Consejo Fiscal en los casos en que la prórroga de edad se contraiga a funcionarios de este orden.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—En todos los casos en que haya sido propuesta la prórroga de edad de jubilación de funcionarios judiciales o fiscales, informará el Consejo Judicial, cuando se trate de los primeros, y el Consejo Fiscal, cuando de los segundos. Dichos Organismos, oyendo pre-

viamente a las respectivas Inspecciones, emitirán el dictamen que estimen procedente sobre las condiciones de aptitud físicas e intelectuales de cada funcionario para la continuidad en el ejercicio de su cargo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Justicia, a la vista de estos informes resolverá lo que estime procedente en cada caso acerca de la prórroga de edad para la jubilación.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas oportunas para su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 sobre inscripciones de defunción de desaparecidos o muertos en cautiverio de la División Española de Voluntarios.

Las excepcionales circunstancias que concurren en la desaparición en combate o en la muerte en cautiverio de quienes, defendiendo los más altos valores espirituales, formaron parte de la División Española de Voluntarios, obligan a arbitrar un procedimiento asimismo excepcional que permita practicar en el Registro del estado de las personas los asientos oportunos, con los consiguientes efectos civiles. Tal procedimiento ha de estar necesariamente inspirado en los artículos ochenta y nueve y noventa de la Ley de diecisiete de junio de mil ochocientos setenta, Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis y Real Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos veintitrés, dictados para supuestos jurídicamente análogos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La inscripción de fallecimiento de quienes, perteneciendo a la División Española de Voluntarios o procediendo de ella, hubieren desaparecido en operaciones o muerto en cautiverio podrá practicarse en el Registro Civil del último domicilio, en España, del fallecido, o si éste no constara, en el de su naturaleza, mediante certificación expedida por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en vista del expediente instruido al efecto por la autoridad judicial militar de la Primera Región.

Artículo segundo.—El expediente referido en el artículo anterior se incoará a instancia de parte o del Fiscal jurídico militar competente, aportándose:

Uno.—Certificación de la Subsecretaría del Ejército de hallarse o no incluido el presunto fallecido en las relaciones oficiales de desaparecidos o en la documentación militar que las sustituya, y de las circunstancias que concurrieron en la desaparición, en todo caso.

Dos.—Filiación militar del interesado.

Tres.—Declaración expresa de que, al tiempo de su desaparición o del presunto fallecimiento en cautiverio, continuaba ostentando su condición militar.

Unidos al expediente los mencionados documentos, el Instructor llevará a cabo una información tan minuciosa como fuere razonablemente posible, encaminada al conocimiento de sí, con posterioridad a su desaparición, hubo noticias del interesado y, en caso afirmativo, cuándo y cuáles fueron éstas. Si el fallecimiento se hubiere producido en cautiverio, la información precisará el tiempo y lugar del hecho, dentro de la misma razonable posibilidad. En ambos supuestos procurará recabar de los Organismos de la Cruz Roja los informes oportunos.

Artículo tercero.—Practicada la información, la elevará al Capitán General de la Región, quien, previo informe de su Auditor y oyendo al Fiscal jurídico militar, la terminará, declarando o no presumible el fallecimiento, y la remitirá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo cuarto.—La Dirección General, si estimare que se ha omitido en el expediente la práctica de al-

guna diligencia conveniente al fin propuesto y materialmente posible, podrá devolverlo a la autoridad militar remitente para que se lleve aquélla a cabo.

Si no apreciare omisión, considerando concluso el expediente, librará la certificación mencionada en el artículo primero, conteniendo en lo posible todas las circunstancias necesarias para la inscripción.

Los efectos del asiento que se practique serán los prevenidos en los artículos ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Civil.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Mateo Llobera Balaguer, Presidente de la Diputación Provincial de Baleares, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Baleares, su Presidente, don Mateo Llobera Balaguer, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo 2.º de la Ley de creación de las Cortes de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, a reserva del juramento que debe prestar según el artículo 4.º de la expresada Ley.

Palacio de las Cortes, a 19 de noviembre de 1955.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por que se nombran, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Antonio Navarro Maestre, don Angel Simón Ramiro, don Pablo Pintado Riba y don Luis Sáez de Casas.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de esta Presidencia de 7 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes y año) para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos correspondientes a varios turnos de los que señala el artículo 71 del Reglamento vigente en ese Centro, y visto el resultado del estudio hecho por el Consejo del Servicio Geográfico correspondiente a los turnos cuarto, octavo, noveno y décimo, de todas las solicitudes presentadas por los aspirantes que han concursado a los mencionados turnos.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con el dictamen emitido por dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar para cubrir las vacantes correspondientes a los citados turnos cuarto, octavo, noveno y décimo, respectivamente, a don Antonio Navarro Maestre, don Angel Simón Ramiro, don Pablo Pintado Riba y don Luis Sáez de Casas, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 16.800, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de Salarios.

Excemos. e Ilmo. Sres.: Una de las estadísticas más útiles desde el punto de vista económico-social ha sido siempre la Estadística de Salarios, que merece hoy día, en casi todos los países, preferente atención.

Necesitaba España mejorar considerablemente la investigación estadística en este campo, no sólo porque los datos logrados hasta ahora, esporádicos e incompletos, no podían facilitar la información mínima exigible, sino también porque el concepto de salario ha sido ampliado por el nuevo Estado, incluyendo en él diversas remuneraciones, que deben ser también, medidas y ponderadas con la posible objetividad.

Atento el Instituto Nacional de Estadística a esta situación y a las conveniencias de la comparabilidad internacional ha estudiado, en colaboración con la Comisión Asesora para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, los distintos aspectos del problema y ha formulado un proyecto de Estadística de Salarios que tiende a lograr una información completa, haciendo general y periódico lo que antes era fragmentario u ocasional.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, a partir del año 1956, la Estadística de Salarios, recogiendo al efecto de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos de diversas provincias, de las empresas industriales, comerciales y de servicios de distintas ramas, y de las Reglamentaciones de Trabajo en la parte necesaria, los datos requeridos en los cuestionarios correspondientes, que se adaptarán en su estructura general al modelo anexo a esta Orden.

Art. 2.º Las Hermandades y empresas mencionadas en el artículo anterior, a las que el Instituto Nacional de Estadística se dirija por medio de sus Delegaciones provinciales, de la Organización Sindical o de otros organismos en quienes delegue, facilitarán, en la forma y plazo que se fijen, los datos solicitados en los cuestionarios respectivos.

Art. 3.º La Estadística de Salarios se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1945 y Reglamento de 2 de febrero de 1948, debiéndose cumplir estrictamente los preceptos relativos a la obligación de guardar absoluto secreto sobre los datos estadísticos facilitados.

Art. 4.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las normas y aclaraciones necesarias para la formación de la Estadística a que esta Orden se refiere.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excemos. e Ilmo. Sres. Ministro de Trabajo, Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(A N E X O)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Provincia de

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Industria de

(Acogida a la Reglamentación de Trabajo de)
 Actividad principal de la empresa informadora
 Nombre o razón social de la empresa informadora
 Municipio; calle, plaza, paseo, etc., n.º

Importe global de las remuneraciones, por toda clase de conceptos, percibidas durante el (2) natural por un solo productor de cada una de las categorías profesionales que a continuación se expresan, y total de horas trabajadas para el percibo de aquéllas en igual periodo de tiempo:

Categorías y profesiones	Total percibido Pesetas (1)	Total de horas trabajadas
<i>Personal técnico</i>		
..... (3)		
<i>Personal administrativo</i>		
..... (3)		
<i>Personal obrero</i>		
..... (3)		
<i>Personal (4)</i>		
..... (3)		

¿A cómo se ha pagado íntegro el punto mensualmente en el periodo a que se refiere la información? pesetas.

..... a de de

El Director Gerente,

(1) Se incluirán todas las remuneraciones, tanto reglamentarias como voluntarias. Por ejemplo: salarios, horas extraordinarias, primas de producción plus de carestía, participación en beneficios, antigüedad, destajos, comisiones, servicios y entregas en especie (tarifados al precio corriente de la localidad) plus de trabajos nocturnos o peligrosos, etc. No se incluirá lo percibido por el Plus y Subsidio Familiar ni las cuotas pagadas por el empresario y productor con destino a Seguros Sociales obligatorios, Montepíos, etc.

(2) Trimestre o año, según la actividad económica.

(3) Categorías profesionales o profesiones seleccionadas para las distintas actividades económicas.

(4) Otro u otros grupos de personal, también seleccionados en algunas actividades económicas.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican, en Empresa de carácter privado, al Sargento de Artillería don Rafael Cortés Cano; y Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Cañero Maestre.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Sargento de Artillería don Rafael Cortés Cano, con destino en el Regimiento del Arma número 42, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, como Encargado

en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, donde fija su residencia, de la Empresa de Joyería y Platería «Hernández Hermanos, S. L.», con domicilio social en Córdoba, calle Gran Capitán, número 23. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Suboficial anteriormente mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Cañero Maestre, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Sargento Jefe de la Guardia Municipal de Montilla (Córdoba), fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los

servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de don Antonio García Rodríguez, a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmd. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Paniagua Gil, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Escudero Martínez, a don José Paniagua Gil, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal Censor de las Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial de don Rafael Monzón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Monzón Rodríguez, Fiscal general, con destino en el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para el que fué designado por Orden de 18 de octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone que don Ildefonso Alamillo Salgado, Fiscal del Tribunal Supremo, desempeñe con tal carácter el cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Nominado por Decreto de 21 de octubre último Fiscal del Tribunal Supremo don Ildefonso Alamillo Salgado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con tal carácter desempeñe el cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para el que por Orden de 20 de julio del corriente año fué designado en sustitución del Director de la referida Escuela, y como Catedrático de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para que las vacantes existentes en las plantillas de Maestros volantes sean desempeñadas interinamente por hijos y huérfanos de Maestros Nacionales, Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad la mayor parte de las Escuelas volantes por haber sido nombrados sus titulares Maestros propietarios, en cumplimiento del Decreto de 21 de diciembre de 1951 y disposiciones dictadas sobre la materia, y no debiendo estar desatendidos, hasta que se provean las plazas mediante la oposición reglamentaria, los servicios que tenían encomendados.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se provean interinamente con Maestros de Enseñanza Primaria hijos y huérfanos de Maestros Nacionales, Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio las vacantes de Escuelas volantes que haya en la plantilla de cada provincia.

Segundo. A tal efecto, los interesados dirigirán sus instancias a las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que aspiran a ser nombrados, y durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden, acompañando los documentos siguientes:

Copia certificada del título de Maestro o del documento acreditativo de haber hecho el depósito correspondiente.

Partida de nacimiento.

Certificación acreditativa de ser hijo o huérfano de Maestro, de Inspector de Enseñanza Primaria o de Profesor de Escuela del Magisterio.

Hoja de servicios, quienes los hubiesen prestado interinamente (éstos no necesitarán presentar la partida de nacimiento).

Certificación de carecer de antecedentes penales y otra del Dispensario correspondiente de no padecer afección tuberculosa.

Informes oficiales en que las Autoridades competentes acrediten buena conducta religiosa, moral y política.

Tercero. Las Jefaturas de la Inspección formarán una lista ordenando a los solicitantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Mayor tiempo de servicios interinos sin nota alguna desfavorable.

- b) Antigüedad de título.
- c) Mayor de edad.
- d) En caso de empate se resolverá a favor del que exhiba mejores antecedentes.

Cuarto. Formada así la lista, será hecha pública, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones, y finalizando éste, se enviará un ejemplar duplicado, con las reclamaciones que hubiere, a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación, si procediese. Una vez recibida por la Inspección de Enseñanza Primaria la lista aprobada, la Jefatura de la misma procederá a cubrir las plazas vacantes con los Maestros que ocupen en dicha lista los correspondientes primeros lugares, asignándoles los servicios que procedan, con arreglo a las normas legales.

El Maestro que resulte nombrado y no se posesione de su cargo, perderá todo derecho, e igual sucederá con los que sean desplazados cuando se posesionen los que resulten aprobados en las oposiciones convocadas o que se convoquen para cubrir esta clase de plazas.

Quinto. De estos nombramientos, así como de las oportunas tomas de posesión, se dará cuenta a la Delegación Administrativa a los consiguientes efectos, y el Inspector Jefe enviará a la Dirección General de Enseñanza Primaria relación de los Maestros nombrados.

Sexto. Los solicitantes que no hubiesen alcanzado plaza interina en Escuela volante continuarán en la lista de aspirantes para cubrir interinamente las que vacasen en lo sucesivo.

Séptimo.—La Dirección General adoptará las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer las plazas de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes pertenecientes a Patronatos, Parroquiales, Preparatorias, etc.

Ilmo Sr.: Para proveer las plazas vacantes en Escuelas de régimen especial (Patronato, Parroquiales, Preparatorias, etc.) en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes, o cubiertas con carácter provisional por Maestros nacionales que tienen que cumplimentar la condición impuesta a su nombramiento provisional y que necesariamente, para poder ser confirmados en propiedad, han de acreditar tener aprobado el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, y a fin de facilitar el que estos Maestros puedan hacer viable los ejercicios del concurso-oposición de referencia a los solos efectos de su confirmación en propiedad, ya que su excesivo número no permite materialmente otorgarles plaza en las oposiciones libres, por ser éstas reglamentariamente en menor cuantía a las precisas para satisfacer las necesidades de los Patronatos, Preparatorias, Parroquiales, etc.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concurso-oposición para proveer las plazas de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, pertenecientes a Patronatos, Preparatorias, Parroquiales, etc., no provistas con carácter definitivo, y cuyos Maestros están obligados a aprobar dicho concurso-oposición para poder ser confirmados en su día en las mismas.

Segundo. Los Maestros Nacionales en activo que deseen tomar parte en este concurso-oposición al sólo efecto de adquirir la propiedad en Escuelas de Patronato, Parroquiales, Preparatorias, etc., en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes, presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la capital del Distrito Universitario correspondiente a la vacante, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

A) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden. En dicha instancia han de emitir su informe favorable los Patronatos, Ordinarios de la Diócesis, Directores de Centro, etc., según la Escuela de que se trate, prestando el «conforme» de la solicitud de los Maestros respectivos.

Los Consejos de Protección Escolar Ordinarios de la Diócesis, Directores de Centros, etc., podrán autorizar para dicho concurso-oposición no sólo las instancias de los Maestros que ejercen las respectivas Escuelas con carácter provisional, sino también la de todo otro Maestro Nacional que aspire a dichas plazas, sin que en este caso el hecho de servir la Escuela provisionalmente dé preferencia sobre los demás aspirantes que hayan sido autorizados debidamente por los Patronatos para tomar parte en este concurso-oposición, dependiendo la aprobación exclusivamente de la mejor puntuación total obtenida por el opositor, sin que el Tribunal pueda en ningún caso aprobar a mayor número de opositores para cada Patronato que plazas existan vacantes en el mismo.

b) Documentos que acrediten sus méritos.

c) Memoria sobre Organización Escolar.

d) Recibos justificativos de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al grado de Iniciación Profesional sobre cualquiera de las especialidades relativas a enseñanzas agrícolas, comercial o técnico-industrial; el de las opositoras comprenderá temas relacionados con las Enseñanzas del Hogar.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán acompañar a su documentación el «Nihil obstat» de su Ordinario propio, y en caso de obtener plaza presentarán, además, el del Ordinario del lugar donde hubieren de desempeñar su actividad, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Tercero.—Las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios las listas de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos.

Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de ocho días, a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen la reclamación; terminado este plazo de ocho días, las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telegrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición.

Cuarto.—El Tribunal, con sus respectivos suplentes, que será nombrado por Orden ministerial, estará formado como señala el artículo 61 del Estatuto del Magisterio.

Quinto.—El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y comenzará en la segunda quincena de marzo próximo, constandinge de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio

Escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa, Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del espíritu nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio

Oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor durante un tiempo máximo de cuarenta minutos sobre un tema elegido a la suerte del cuestionario de Pedagogía fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organización escolar.

Tercer ejercicio

Práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación ante un grupo de niños de una lección elegida a suerte del programa que presentó el opositor en su expediente, así como el desarrollo de una tabla de Educación Física de las publicadas por el Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado, así como la ejecución de la tabla y de los méritos acreditados en el expediente.

Sexto.—Los cuestionarios para estas oposiciones serán los señalados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 20 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 26).

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios oral y prácticos constan de una parte. Para ser aprobado el opositor será necesario que obtenga una calificación mínima de 3.00 puntos en el ejercicio escrito, y de 1.50 en cada uno de los otros dos.

El Tribunal hará pública la propuesta de aprobados para cada Patronato, Preparatoria, Parroquial, etc., y en aquellos en que se haya de proveer más de una plaza ordenará a los opositores aprobados, de mayor a menor puntuación total obtenida. Los opositores que no figuren en la propuesta se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno, y si sirviesen con carácter provisional en el Patronato o Escuela Especial de que se trate cesarán en la misma al ser aprobado el expediente de este concurso-oposición.

Octavo.—El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobados con los siguientes datos: Nombre del Patronato o Escuela Especial, vacantes a proveer, apellidos y nombre de los opositores aprobados para el mismo, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de Escalafón.

A la propuesta anterior acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, los expedientes y ejer-

cicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados.

La documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente del concurso-oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si se presentaron o no reclamaciones.

Noveno.—Los Consejos de Protección Escolar, Directores de Centros y Ordinarios de las Diócesis comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Provisión de Escuelas, antes de que den comienzo los ejercicios de este concurso-oposición las plazas vacantes que han de ser cubiertas.

Décimo.—Los Maestros aprobados en este concurso-oposición lo serán única y exclusivamente a los efectos de ser confirmados en propiedad en las Escuelas de Patronato, Parroquiales, Preparatorias, etc., para las que han sido autorizados a opositar, sin que por ningún pretexto ni circunstancia puedan alegar los derechos que tienen los Maestros que arribaban oposiciones de 10.000 ó más habitantes en Escuelas de régimen general (concursillo, concurso, permutas, etc.), ni aun para poder ser propuestos para Patronato distinto a aquel para el cual opositaron.

Undécimo.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de los Tribunales, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo V del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede a los Intendentes Mercantiles el derecho a ingresar en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos sin necesidad de someterse a la prueba de suficiencia exigida por el artículo tercero del Reglamento de la profesión.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas y Comerciales y visto el artículo 23 de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo a los Intendentes Mercantiles el derecho otorgado a los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas por la Orden de 3 de febrero de 1955, para ingresar en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia exigida por el artículo tercero del Reglamento Orgánico de la profesión (Decretos de 28 de noviembre de 1933 y 7 de septiembre de 1935, refundidos, modificados por el de 5 de febrero de 1954), una vez que los mis-

mos hayan cumplido los demás requisitos que el citado precepto señala.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid a Cultural Radio Española, S. A. (Radio España).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Madrid a favor de Cultural Radio Española, Sociedad Anónima (Radio España), y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a Cultural Radio Española, S. A. (Radio España), mediante arriendo, de una emisora comarcal en Madrid, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por los Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Madrid a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, mediante arriendo, de una emisora comarcal en Madrid con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en San Sebastián a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en San Sebastián a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., mediante arriendo, de una emisora comarcal en San Sebastián, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Sevilla a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Sevilla a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, mediante arriendo, de una emisora comarcal en Sevilla, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Valencia a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Valencia a favor

de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, mediante arriendo, de una emisora comarcal en Valencia, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Barcelona a Radio España de Barcelona, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Barcelona a favor de Radio España de Barcelona Sociedad Anónima, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a Radio España de Barcelona, S. A., mediante arriendo, de una emisora comarcal en Barcelona, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid a la Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Madrid, a favor de la Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A., y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima, mediante arriendo, de

una emisora comarcal en Madrid, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se resuelve la adjudicación definitiva del arriendo de una emisora comarcal en Barcelona a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de dos emisoras comarcales en Barcelona:

Resultando que como consecuencia del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297 convocando el concurso para la organización y ejecución de programas, entre otras, de dos emisoras comarcales en Barcelona, se presentaron las correspondientes proposiciones por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.; Radio España de Barcelona, S. A., y don José Rodiles Pascual, en su nombre y en el de don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Viedma;

Resultando que a propuesta del Jurado y con el correspondiente dictamen de la Asesoría Jurídica, por Orden ministerial de 16 de febrero del corriente año, se acordó la adjudicación provisional de una de las emisoras comarcales concursadas en Barcelona a favor de Radio España de Barcelona, S. A.;

Resultando que por Orden ministerial de la misma fecha se adjudicó provisionalmente la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Barcelona a don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Viedma, cuya adjudicación provisional se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1955, con las rectificaciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes y año;

Resultando que en 21 de marzo de 1955 la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, concesionaria y usuaria de una estación de radiodifusión en Barcelona, elevó un escrito a este Ministerio al amparo de la base quinta de la Orden de 20 de julio de 1954, ejercitando el derecho de tanteo que la mencionada disposición reconoce a las emisoras en funcionamiento, acompañando a dicho escrito un resguardo de la Caja General de Depósitos provisional para ejercitarlo por importe de cien mil pesetas, depositadas a los efectos correspondientes;

Resultando que la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., explota la emisora Radio Barcelona, E. A. J. 1, cuya concesión le fué otorgada en 4 de julio de 1924;

Resultando que se constituyó el Jurado del concurso en 30 de marzo del presente año, y después de examinar toda la documentación presentada por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., acordó por unanimidad, admitirla por haber sido presentada en tiempo y forma, de lo que se extendió el acta correspondiente, que, con la documentación de referencia, se elevó a la Dirección General de Radiodifusión para su trámite;

Resultando que en 25 de abril último la Dirección General dispuso que la Sección de Concesiones y Arriendos emitiese el correspondiente informe, que fué

elevado en 30 de mayo pasado, y en 8 de junio trasladó el expediente con el dictamen de la Sección a informe de la Asesoría Jurídica, que evacuó la consulta en los siguientes términos: «Ha examinado esta Asesoría Jurídica el adjunto expediente promovido a consecuencia de escrito de don Antonio Garrigues y Díaz Cañabate, en nombre de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., ejercitando el derecho de tanteo sobre la adjudicación en arrendamiento de la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Barcelona, cuya adjudicación provisional tuvo lugar por Orden de 16 de febrero de este año a favor de los señores Rodiles, Casas y Zamorano.

En las actuaciones del concurso para este arrendamiento ha quedado justificada la personalidad del solicitante para actuar en nombre de la Sociedad que representa. Esta tiene acción para ejercitar el derecho de tanteo ya que posee una emisora radiofónica en funcionamiento en la localidad de que se trata (número segundo de la base quinta de las que rigen la contratación). La petición se ha presentado en esa Dirección General en tiempo hábil y por quien no ha sido adjudicatario en la citada localidad, no concurriendo la circunstancia de que el adjudicatario provisional a quien afecta el tanteo sea entidad radiofónica en funcionamiento actual (números segundo y tercero de la citada base). Por último, presentada por la Sociedad que ejerce el tanteo y al concurrir al concurso la documentación que se estimó completa y como quiera que al presente adjunta resguardo de constitución de fianza suficiente, se cumplen también los requisitos restantes que la base quinta exige. Resulta de lo anterior que el derecho de tanteo ha sido ejercitado en tiempo y forma y no queda afectado por ninguna de las dos excepciones citadas. En cuanto al aspecto de fondo, la Sociedad actuante, aceptando expresamente y sin limitación las bases de la convocatoria del concurso, se subroga, sin reserva ni condición alguna, en los propios términos de la oferta que sirvió de base para la adjudicación provisional respecto de la cual se ejercita el derecho de tanteo.

Por cuanto queda expuesto, esta Asesoría Jurídica es de parecer:

Primero.—Que la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., ha ejercitado en tiempo y forma el derecho de tanteo y le asiste éste.

Segundo.—Que el mismo afecta a la adjudicación provisional hecha a los señores Rodiles, Casas y Zamorano en Orden ministerial de 16 de febrero último.

Tercero.—Que en consecuencia, procede dejar sin efecto esta adjudicación provisional y efectuarla con carácter definitivo a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., sin perjuicio de dar vista del expediente a los indicados señores una vez preparado para su resolución».

Resultando que el 18 del mismo mes la Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y de la Sección de Concesiones y Arriendos, acordó que en cumplimiento de lo prevenido en la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 se diese vista del expediente, durante el término de diez días hábiles, al señor Rodiles, en su propio nombre y en el de los señores Casas y Zamorano, y en 22 del mismo mes se practicó la correspondiente diligencia de notificación, sin que los señores Rodiles, Casas y Zamorano hayan usado de su derecho, dejando expirar el término señalado sin comparecer, de todo lo cual obra en el expediente los testimonios oportunos;

Resultando que en 16 de julio del corriente año la Dirección General de Radiodifusión elevó su informe a este Ministerio con el expediente instruido;

Vistas las Leyes de 19 de octubre de 1889 y 26 de junio de 1934, Decreto de 14 de noviembre de 1952 y Orden de 20 de julio de 1954;

Considerando que la base quinta, condición segunda, determina que las resoluciones de adjudicación se publicarán en el BOLTIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de que desde su inserción pueda, durante un plazo de quince días hábiles, ejercitarse el derecho de tanteo por las entidades que en la actualidad poseen emisoras radiofónicas en funcionamiento en las poblaciones a que se refiere el concurso y sobre la adjudicación de la emisora que en aquel momento hubiera en explotación, habiéndose cumplido dicho requisito de publicación con la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo del año en curso de la mencionada Orden ministerial de adjudicación provisional de 16 de febrero del mismo año;

Considerando que el referido derecho de tanteo ha sido ejercitado en tiempo y forma por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., que se subroga íntegramente en la propuesta formulada por don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Viedma, por lo que las ventajas económicas que suponía la proposición de los mencionados oferentes queda superada incluso, por cuanto que la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., ofrece al Estado además de la mayor garantía que supone los servicios prestados a la radiodifusión nacional el beneficio que implica la subrogación ejecutada;

Considerando que si bien los señores Rodiles, Casas y Zamorano no son titulares de un derecho concreto en relación con la emisora comarcal concursada en Barcelona, por cuanto que la adjudicación que se les otorgó sólo tiene carácter provisional, y la perfección de este contrato administrativo no se produce hasta tanto que la Administración acepte definitivamente la oferta del concursante mediante la oportuna notificación de la adjudicación definitiva, no obstante los señores Rodiles, Casas y Zamorano, si poseían una expectativa de derecho en relación con la citada emisora comarcal, por lo que en cumplimiento de la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 debía comunicarse a los interesados, a sus efectos, el derecho de tanteo ejercitado por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., trámite que fue cumplido por medio de la oportuna notificación a los señores Rodiles Casas y Zamorano, dándoseles vista del expediente sin que los interesados hicieran uso de su derecho;

Considerando que el escrito de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., ejercitando el derecho de tanteo además de haberse presentado en tiempo y forma, como queda expuesto, se ha interpuesto por empresa no adjudicataria en la capital de referencia, no concurriendo en los señores Rodiles, Casas y Zamorano, adjudicatarios provisionales a quienes afecta el tanteo, la circunstancia de poseer en la actualidad una estación de radiodifusión en funcionamiento en Barcelona, y si la Compañía que ejerce el derecho de tanteo, requisitos exigidos en la base quinta, números 2 y 3, habiendo cumplido también la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., todos los demás impuestos por la Orden ministerial citada de 20 de julio de 1954 y siendo su oferta, por virtud de la subrogación realizada, más beneficiosa para la Administración en todos los aspectos.

Este Ministerio, de conformidad con el Jurado, con el dictamen de la Asesoría Jurídica y con el informe de la Dirección General de Radiodifusión, acuerda:

a) Que la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., ha ejercitado en tiempo y forma el derecho de tanteo que le

asiste con respecto a la emisora comarcal de Barcelona, adjudicada provisionalmente el 16 de febrero último a don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Viedma.

b) Dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de febrero pasado, por la que se otorgaba provisionalmente a los señores Rodiles, Casas y Zamorano una emisora comarcal en Barcelona.

c) Adjudicar con carácter definitivo la organización y ejecución de programas de una emisora comarcal en Barcelona a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., en los mismos términos y condiciones que le fueron impuestas por la Orden ministerial citada de 16 de febrero del presente año a don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Viedma, en cuya proposición queda subrogada la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y cuyas mismas obligaciones contrae.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de treinta millones de pesetas nominales correspondientes al Empréstito del Majzén, del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jalifiano de 11 de junio del mismo año.

Por Ley del Estado Español de 7 de abril de 1952 se autorizó la emisión de un empréstito del Majzén para financiar la realización de un segundo plan quinquenal de obras públicas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Dicho empréstito, por un importe de 260 millones de pesetas nominales, fue aprobado por Dahir Jalifiano de 11 de junio del mismo año, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de agosto siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre) se dictaron las normas que desarrollan aquella Ley en la parte que se refiere a la emisión de dicho empréstito.

En diciembre de 1952 se puso en circulación la primera fracción de este empréstito, importante 60 millones de pesetas nominales, representada por 60.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas cada uno, número 1 al 60.000, ambos inclusive.

En junio de 1953 se puso en circulación una segunda fracción de dicho empréstito, por importe de 40 millones de pesetas nominales, representada por 40.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 60.001 al 100.000.

En febrero de 1954 entró en circulación la tercera fracción de este empréstito, de 40 millones de pesetas, representada por 40.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 100.001 al 140.000, ambos inclusive.

A fines de junio del corriente año entró en circulación la cuarta fracción del mismo empréstito, representada por 90.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 140.001 al 230.000, ambos inclusive.

Entra ahora en circulación la quinta y última fracción del mismo empréstito, representada por 30.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 230.001 al 260.000, ambos inclusive.

Las características de dicho empréstito son: amortizable en un período de cincuenta años, a partir de 1 de enero de 1956; está representado por 260.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en una serie única; emitidos según los preceptos de la Ley y Dahir Jafilano antes citados; van autorizados con las firmas del Gran Visir de la Zona Española de Protectorado, del Alto Comisario de España en Marruecos y de su Delegado de Hacienda; devengan interés anual del 4 por 100, a partir del trimestre en el que sean negociados; dichos intereses se pagan por trimestres naturales vencidos: el 1 de enero, el 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año; su amortización tiene lugar mediante sorteos anuales verificados en el mes de junio de cada año, con sujeción al cuadro de amortización correspondiente, el pago de los títulos amortizados se hará a partir de 1 de julio de cada año, por su valor nominal, en pesetas efectivas, efectuándose el primer sorteo en junio de 1956; los intereses y las amortizaciones de este empréstito están exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, en España y en su Zona de Protectorado; el pago de intereses y amortizaciones, en pesetas, se realizará por medio del Banco que se designe; las anualidades necesarias para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones, se fijarán obligatoriamente en el Presupuesto ordinario de la Zona del Protectorado Español y el pago de las anualidades determinadas en el cuadro de amortización, estará garantizado por todos los ingresos del Majzén y por las cantidades que se consignen para la Zona de Protectorado Español en Marruecos, en el Presupuesto del Estado Español; los valores representativos de este empréstito se computarán en igual forma y cuantía que los de la Deuda Pública del Estado Español en toda clase de aflanzamientos a Corporaciones de Derecho Público; estos títulos serán ignorados en el Banco de España por el 80 por 100 de su valor efectivo y admitidos a cotización oficial en las Bolsas de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentos del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 14 de actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Ciudad Real y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ciudad Real del primero al 31 de diciembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Durango del 11 de diciembre al 8 de enero de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ormaiztegui del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Haciendo pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.».

«Andalucía» Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.», han expuesto ante la Dirección General de Seguros y Ahorro su propósito de fusionarse lo que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 se pone en conocimiento de los asegurados en las referidas Entidades para que los que estuvieran disconformes con la indicada fusión lo hagan constar ante dicho Centro Directivo dentro del plazo de tres meses.

Madrid 28 de octubre de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1955.

En observancia de lo que dispone el artículo tercero apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo correspondiente al año 1955 tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional: Día 10 de diciembre próximo a las dieciocho horas.

Banca privada regional: Día 10 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Banca privada local: Día 10 de diciembre próximo, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones según las pertinentes normas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación con el número de votos que a cada una corresponde remitirá esta Dirección seguidamente a las Empresas interesadas por conducto del Consejo Superior Bancario.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca privada nacional:
Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco de Santander.

Vocales suplentes: Banco Urquijo, Banco Zaragozano y Banco Mercantil e Industrial.

Banca privada regional:
Vocales propietarios: Banco Pastor y Banco de Valencia.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián y Crédito Navarro.

Banca privada local:
Vocal propietario: Banca Mas Sardá.
Vocal suplente: Banco Comercial de Tarasa.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas c), d), e) y f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, siendo reelegibles todos los cargos a que afecta esta renovación parcial.

En cumplimiento de lo que previene el artículo tercero, apartado c), del referido Reglamento, los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán en el mismo acto la persona que haya de representarlos en el Consejo por un plazo no inferior a tres meses, y sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Armando de las Alas Pumarín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las obras de instalaciones de lavadero mecánico y desinfección, aparatos auxiliares de cocina y producción de vapor del Pabellón Infantil del Hospital del Rey.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta central, saca a subasta las obras de instalaciones de lavadero mecánico y desinfección, aparatos auxiliares de cocina y producción de vapor del Pabellón Infantil del Hospital del Rey, Chamartín de la Rosa (Madrid).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid), durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibiendo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de catorce mil cuatrocientas seis pesetas (14.406).

El tipo máximo de licitación será de setecientos veinte mil trecientas cinco pesetas (720.305).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de siete meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

4.688—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Ramón Rey», establecida en Cádiz.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Manuel Benito Rodríguez, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Ramón Rey», domiciliada en Cádiz, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-448 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Ramón Rey», establecida en Cádiz, avenida de Ramón de Carranza, núm. 13, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Juan Manuel Benito Rodríguez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Cádiz, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.
4.689—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes García», establecida en Torrevieja (Alicante).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Nicolás García Ortega, solicitando la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes García», domiciliada en Torrevieja (Alicante), con las sucursales que se indican, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-451, el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes García», establecida en Torrevieja (Alicante), calle de Gozábez, núm. 25, con sucursales en Alicante (capital), calle Reyes Católicos, núm. 18, y en Cartagena (Murcia), calle Honda, núm. 33, sin corresponsalías; de la que es titular don Nicolás García Ortega, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
4.690—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Díaz», establecida en Córdoba.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Díaz Martínez, solicitando autorización para establecer una Agencia de Transportes denominada «Transportes Díaz», con domicilio en Córdoba, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente, con el título A. T.-449, el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Díaz», establecida en Córdoba, calle de Campo Madre de Dios, núm. 36, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya Agencia es titular don Antonio Díaz Martínez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Córdoba, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsa-

lías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.
4.691—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Padrón», domiciliada en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Vicente Padrón Espino, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Padrón», domiciliada en Madrid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-455, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Padrón», establecida en Madrid, calle de Francisco Campos, núm. 16, sin sucursales ni corresponsalías; de la que es titular don Vicente Padrón Espino, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
4.692—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Tramer», domiciliada en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José de Miguel Esteban, titular de la Agencia denominada «Transportes Tramer», establecida en Madrid, con las sucursales que se indican, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-235, el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Tramer», domiciliada en Madrid, calle de Juan de Urbieto, núm. 27; con

sucursales en Ciudad Real, Mercado Viejo, núm. 1; Daimiel, calle de la Magdalena, núm. 1, y Puertollano, avenida de los Mártires, núm. 1, de la misma provincia; de cuya Agencia es titular don José de Miguel Esteban, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
4.693—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Ramón Pons Sans.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Pons Sans, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-427, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle de Lepanto, núm. 190, bajos, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Ramón Pons Sans, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
4.694—A. C.

(Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando concurso para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de vía normal que enlaza las instalaciones de la Refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles (proyecto modificado).

Hasta las doce horas del día 15 de diciembre de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata, 36.294.721,83 pesetas.

Fianza provisional, 261.473,61 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 16 de diciembre de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del ramal ferroviario de vía normal que enlaza las instalaciones de la Refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles (proyecto modificado), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

4.710—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración del artículo 55 del Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorerías y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949.

Imos. Sres.: El artículo 55, apartado segundo, del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Tintorería y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, establece una determinada prestación económica, con cargo a las Empresas, a favor de los trabajadores protegidos por el Seguro de Enfermedad.

Dei apartado primero del mismo artículo, en relación con el artículo segundo de la Ley de 14 de diciembre de 1942, creadora del Seguro de Enfermedad; el primero, el 86 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943, y cuanto dispone el de 9 de julio de 1948, que incluye plenamente en el ámbito del Seguro de Enfermedad las prestaciones económicas y de asistencia referentes a la maternidad, se infiere, sin la menor duda, que la disposición de referencia es aplicable a las trabajadoras temporalmente incapacitadas por causas de maternidad.

Se hace necesario, no obstante, declarar así expresamente, en vista de las consultas que sobre el asunto llegan a este Centro directivo.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad atribuida por el número segundo de la Orden de 30 de abril de 1949, que aprobó el Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorerías y Quitamanchas, y el artículo quinto, a), del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 4 de agosto de 1952, esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien declarar que los beneficios otorgados por el artículo 55 del citado Reglamento de Tintorerías y Quitamanchas son extensivos a las trabajadoras dadas de baja por razón de maternidad.

Esta resolución surtirá efectos a partir de su fecha.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Disponiendo medidas para el envasado de cemento.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en uso de la facultad que la concede el artículo cuarto de la Orden de 5 de abril de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los sacos, tanto de papel como de tejido u otro material, que se utilicen en el envasado del cemento responderán siempre en calidad, medidas, capacidad y demás condiciones a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º En todo envase se hará constar de forma visible e indeleble, en su parte exterior, el peso, clase y marca del cemento contenido en el mismo, con la destinación que le corresponda, según las características que deba poseer con arreglo a disposiciones oficiales y con sujeción a las de detalle que señale esta Delegación.

3.º Los sacos que, como los de boca abierta, necesiten un cierre por cosido, atado u otro procedimiento apropiado, llevarán necesariamente un precinto que asegure la integridad del cierre; aquellos que, como los de válvula, garanticen por sí mismos tal integridad, no precisarán de precinto alguno, no siendo obligatorio el empleo de marbetes cuando los envases lleven en forma bien legible los requisitos fijados en el apartado primero.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Delegado del Gobierno, Domingo González Regueral.